

REGLAMENTO DE CENAS-SHOWS-ESPECTÁCULOS CON PREMIOS

CAPITULO I – OBJETO

Art.1º)

La venta de entradas a cenas, shows, espectáculos o eventos similares con premios, que se realicen en esta Provincia, cuya adjudicación se resuelva entre los asistentes mediante sorteos o actos azarosos, sean éstos manuales, mecánicos y/o electrónicos, en los que prevalezca la suerte sobre la inteligencia o habilidad del participante, cualquiera sea la denominación y/o el carácter que pretenda asignarle el organizador, se regirán por la presente reglamentación y tendrán circulación legal en esta jurisdicción, si cuentan con la autorización expresa y fehaciente de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., conforme a las normativas y naturaleza que ésta establezca en su calidad de Autoridad de Aplicación del Impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y Otros Juegos de Azar, según lo legislado en el Código Tributario de la Provincia de Córdoba.

La existencia de otras condiciones ajenas a la aleatoriedad para determinar al/los ganador/es, no excluirá al evento de su consideración de juego de azar.

Art. 2º)

Los premios a sortear entre los adquirentes de las entradas no deben superar el monto máximo fijado en la Ley Impositiva Provincial para este tipo de eventos.

En caso que el valor de mercado de los premios ofrecidos supere dicho tope, el evento será considerado y resuelto conforme lo establecido en el apartado 1) del art. 247 del Código Tributario Provincial (Ley 6006- T.O. 2004 y sus modificatorias).

CAPITULO II - SUJETOS

Art.3º)

Podrán ser autorizadas personas de existencia física o jurídica siempre que tengan domicilio real, legal y/o especial en esta Provincia.

CAPITULO III – DEL TRAMITE

Art.4º)

Se podrá otorgar a un mismo organizador un número ilimitado de autorizaciones para realizar los eventos referidos en el artículo 1º precedente, siempre que se haya dado total cumplimiento a las obligaciones emergentes de la autorización anterior.

Art.5º)

Sólo se dará curso a la solicitud de autorización cuando el organizador haya cumplimentado en su totalidad con los requisitos exigidos en los Art. 8º y 9º del presente reglamento.

Art. 6º)

No requieren autorización aquellos eventos detallados en el punto 1° de la presente reglamentación, en los que el monto de premios ofrecidos sea inferior al veinte por ciento (20 %) del Monto Exento establecido por la Ley Impositiva Anual para estos hechos; o el porcentaje que en el futuro establezca Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. al efecto.

Art.7°)

El otorgamiento de la autorización es facultad exclusiva de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., la cual se reserva el derecho de denegar las autorizaciones, cuando el organizador no reúna las condiciones exigidas en la presente reglamentación, no se cumplieren los requisitos predeterminados, o cuando a su solo criterio y en forma fundada, así lo considere conveniente y/o necesario.

REQUISITOS

Art.8°)

El organizador deberá:

I. Presentar la **Solicitud de Autorización** suscripta al pie en la totalidad de sus hojas (anverso y reverso) la que tendrá carácter de Declaración Jurada, con una antelación de 30 (treinta) días a la realización del evento -o la que fije la Gerencia Dptal. Comercial-, detallando:

- A. Denominación del Organizador y domicilio real, legal y/o especial en la Provincia de Córdoba.
- B. Detalle del evento a realizar, indicando fecha, lugar y horario, el que deberá llevarse a cabo en un marco de camaradería, diversión, esparcimiento, moralidad y buenas costumbres.
- C. Programa de premios, incluyendo las características, marca, modelo y cantidad de los mismos.
- D. Modalidad y mecánica del sorteo o acto azaroso.
- E. Autoridades fiscalizadoras del sorteo. En caso de eventos gravados, deberá realizarse con intervención de Escribano Público quien dará fe del acto.
- F. Plazo y lugar de entrega de los premios. En ningún caso podrá superar el tiempo establecido en el Art.23° del presente Reglamento.
- G. Gastos que deben afrontar los ganadores de premios, si los hubiere, en especial el Impuesto a los Premios.
- H. Datos particulares de la/s persona/s autorizada/s por el organizador para realizar trámites, presentaciones, pagos, etc. ante la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., con motivo de la autorización requerida, indicando nombre, DNI, teléfono y domicilio.

II. **adjuntar** a la referida solicitud:

- Manifestación expresa del organizador de asumir la total responsabilidad por los permisos, licencias o habilitaciones correspondientes por parte de entes oficiales o privados, para la realización de la cena, show, espectáculo, o eventos similares, en la fecha, lugar y horario programado; como así también por la entrega de la totalidad de los premios en tiempo y forma, liberando a Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. de toda responsabilidad al respecto.

- Comprobantes de adquisición de los bienes instituidos como premios de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI.
- Garantías a satisfacción de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. conforme a lo establecido en el Capítulo VIII del presente Reglamento.
- Copia certificada por Escribano Público del contrato que se hubiera suscripto con otra persona o entidad dedicada a la organización del evento.

Art.9º)

Además de la solicitud, deberán **acompañar la siguiente documentación**, en original o copia debidamente **certificada** por Autoridad competente:

Personas Jurídicas:

- A. Estatuto Social o instrumento constitutivo vigente del organizador, debidamente inscripto o reconocido por autoridad competente.
- B. Acta de designación de autoridades y distribución de cargos vigentes, con intervención o reconocimiento del organismo que controla su funcionamiento.
- C. Memoria y Balance de los dos (2) últimos Ejercicios Económicos
- D. Informe emitido por el organismo que controla su existencia, respecto al cumplimiento de sus obligaciones institucionales.

Personas Físicas:

- A. Nombre y Apellido, N° de Documento, domicilio y teléfono.
- B. Adjuntar manifestación de bienes certificada por Contador Público Nacional debidamente legalizada por el Consejo Profesional, e informe de antecedentes personales y comerciales emitidos por la Policía de la Provincia y entes centralizadores de informaciones referidas al cumplimiento de obligaciones comerciales y bancarias.

Art.10º)

Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá solicitar o requerir cualquier otra información o presentación que considere conveniente a los efectos del análisis y/o autorización requerida.

Art.11º)

Previo al retiro de la autorización concedida el organizador deberá abonar el monto del impuesto que grava tal actividad, calculado sobre el valor de mercado de los premios ofrecidos y conforme la alícuota fijada por la Ley Impositiva Anual.

En los casos de eventos exentos el organizador abonará Gastos Administrativos, los que serán establecidos por la Gerencia Dptal. Comercial.

Art.12º)

A los efectos de otorgar la autorización pertinente, Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. analizará y determinará la naturaleza del evento y su encuadramiento conforme los agrupamientos previstos en el Código Tributario Provincial, más allá de las formas aparentes con que se los presente.

CAPITULO IV – DEL MONTO EXENTO

Art.13º)

Sólo gozarán del beneficio de la exención tributaria los eventos que cuenten con la correspondiente autorización, de conformidad a lo establecido en el art. 250º del Código Tributario Provincial (Ley 6006 -T.O. 2004 y sus modificatorias).

Art. 14º)

Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. podrá autorizar a una misma entidad más de un evento exento por año calendario dentro del mismo agrupamiento –conforme a la clasificación detallada en el Código Tributario Provincial- siempre que haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del anterior, y el acumulado anual no supere el margen establecido en la Ley Impositiva Anual para los eventos reglamentados en el presente.

CAPITULO V – DEL MONTO DE PREMIOS

Art.15º)

El monto de premios estará constituido por el precio de mercado del total de los premios ofrecidos, el que será verificado conforme lo establecido en el Capítulo VII del presente reglamento.

CAPITULO VI – DE LOS PREMIOS

Art.16º)

Podrán ofrecerse como premios bienes, ordenes de compra o de servicios, dinero en efectivo y cualquier otro bien susceptible de apreciación pecuniaria.

Art.17º)

La adquisición de los premios por parte del organizador, deberá acreditarse en forma, ya sea mediante testimonio legalizado y/o factura debidamente formalizada.

Dicha documentación deberá determinar con precisión las características del bien. En caso de tratarse de rodados, éstos deben ser 0 Km. indicando marca, modelo y año de fabricación.

Art.18º)

Cuando los premios no fuesen adquiridos antes de la autorización del evento, los mismos deberán ser debidamente garantizados conforme las disposiciones del Capítulo VIII, pudiendo otorgarse un plazo de hasta 30 (treinta) días previos a la fecha del sorteo, para la presentación de los comprobantes que acrediten su adquisición, con los respectivos datos identificatorios.

Art.19º)

En ningún caso se autorizará el ofrecimiento de bienes inmuebles en construcción o a construirse; bienes muebles o inmuebles que reconocieren embargo, inhibición, hipoteca, prenda u otro derecho real a favor de terceros, ni aquellos bienes o valores cuyo dominio estuviere sujeto a reserva o revocación por cualquier causa o derecho de terceros.

Art. 20º)

Cuando se ofrezca en premio un bien inmueble deberá acreditarse fehacientemente ante la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. la propiedad del mismo, para lo cual el Ente organizador deberá

presentar el Título de Dominio debidamente inscripto en el Registro General de Propiedades de la provincia pertinente, como asimismo acreditar que se halla en posesión del referido bien y certificar, mediante informe registral, que el mismo no reconoce gravámenes ni inhibiciones.

Art.21°)

Cuando se ofrezca como premio dinero en efectivo, el organizador deberá acreditar, treinta días antes del sorteo y en forma fehaciente, la posesión del monto del premio mediante la realización de un depósito a favor de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., por el importe ofrecido, el que será entregado al organizador dentro de las 48 hs. previas al sorteo.

Art. 22°)

Cuando se destinen como premios bienes donados, deberá adjuntarse la documentación que así lo acredite con indicación de sus características, marcas, modelos, etc., e informe de su valor de plaza.

Art.23°)

Los premios deberán ser puestos a disposición del/los beneficiario/s desde el momento del sorteo y hasta un plazo máximo de 7 (siete) días corridos en caso de dinero en efectivo, y de 60 (sesenta) días corridos en los restantes casos.

Art.24°)

Los premios no reclamados dentro del plazo fijado al efecto, quedarán a beneficio de la entidad organizadora.

CAPITULO VII - TASACIÓN Y VERIFICACIÓN DE PREMIOS

Art.25°)

Cuando se ofrezcan como premios bienes muebles, la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. efectuará la verificación del valor de mercado de los mismos.

La entidad organizadora de eventos gravados deberá abonar los Gastos de Verificación correspondientes, los que serán fijados por la Gerencia Dptal. Administrativa.

En caso de ofrecerse varios bienes con idénticas características, a tal efecto solo se considerará el valor de una unidad.

Art. 26°)

Cuando se tratare de bienes inmuebles, la tasación podrá ser realizada por un Perito tasador de entidad oficial, Consejo de Tasadores de la Provincia correspondiente o por los profesionales de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., siendo a exclusivo cargo del organizador los gastos que la misma irrogue, en éste último caso dichos gastos serán determinados por la Gerencia Dptal. Administrativa.

CAPITULO VIII – GARANTIAS

Art.27°)

El organizador y/o miembros de la Comisión Directiva y/o representante legal, deberán presentar garantías a los efectos de avalar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la autorización otorgada, en especial la adquisición y entrega de los premios en tiempo y forma.

A tal efecto deberán constituir avales a favor de Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., por un monto equivalente a la totalidad de los premios, los que podrán consistir en:

- A. Fianza personal (con Manifestación de Bienes certificada por Escribano Público), aval bancario, plazo fijo, seguro de caución, cheque certificado.
- B. Cualquier otro instrumento asegurador a satisfacción de la Lotería.

La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. aceptará o rechazará, en forma irrecusable y a su solo criterio, las garantías ofrecidas y el oferente deberá comunicar de inmediato y en forma fehaciente, cualquier modificación que sufrieren las mismas, ofreciendo-en caso de pérdida o menoscabo- la sustitución de aquéllas, también a satisfacción de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

Art.28°)

Las firmas de las Fianzas serán autenticadas por Escribano Público o autoridad competente. En los casos de eventos exentos la certificación de las firmas también podrá ser realizada por Juez de Paz.

Art.29°)

No se aceptarán en garantía bienes pertenecientes a entidades de bien público que se encuentren afectados a sus fines específicos.

Art.30°)

Las garantías ofrecidas serán desafectadas solamente cuando haya vencido el tiempo máximo fijado para la entrega de los premios y se haya dado cumplimiento a todas las obligaciones emergentes del evento autorizado.

CAPITULO IX – DE LA PRORROGA, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SORTEO

Art.31°)

No se autorizará prórroga, suspensión y/o cancelación parcial o total de los eventos sin la debida justificación, la cual será evaluada por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

Art.32°)

Ante situaciones especiales el Organizador podrá presentar solicitud de prórroga, suspensión o cancelación del evento, con antelación suficiente a la fecha programada, con expresión de las causas o motivos que generan el mismo.

Lo resuelto por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. al respecto deberá ser publicado por la entidad organizadora, en dos (2) diarios de mayor circulación en la Provincia y como mínimo durante dos (2) días, con no menos de 24 hs. de anticipación a la fecha del hecho prorrogado, suspendido o cancelado. En los casos de eventos exentos podrá realizarse en medios de alcance local o zonal.

En casos imprevisibles o de fuerza mayor, el plazo para las publicaciones referidas será fijado por Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

En el caso de “cancelación definitiva”, además de lo requerido precedentemente, el organizador deberá publicar el lugar, fecha, plazo y modo en que se realizarán las devoluciones de los importes percibidos.

Las constancias de éstas publicaciones deberán remitirse a la Autoridad de Aplicación dentro de las 24 hs. posteriores a las mismas.

Art.33°)

Cuando se produzca la “suspensión temporaria” o la “cancelación definitiva” del evento, se mantendrán afectadas las garantías ofrecidas, hasta tanto se acredite la realización del evento en las condiciones aprobadas y el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes, o hasta 60 (sesenta) días posteriores al vencimiento del plazo acordado para el reintegro de lo abonado.

CAPITULO X – DEL SORTEO O ACTO AZAROSO

Art. 34°)

El/los sorteos deberán llevarse a cabo el día, hora y lugar prefijado para ello, en presencia de Escribano Público. En caso de eventos exentos de impuesto podrá ser fiscalizado por las autoridades de la entidad organizadora, revistiendo el carácter de acto público y de libre acceso para los adquirentes de las entradas a la cena, show, espectáculo, o eventos similares.

Art. 35°)

Los sorteos deberán realizarse en el marco de transparencia y de respeto a los intereses de los participantes, dejando constancia en acta labrada al efecto de los números y/o nómina de los asistentes que resulten favorecidos, indicando asimismo el premio adjudicado en cada caso.

Art. 36°)

En los sorteos de tales eventos, el universo de probabilidades debe estar acotado a la cantidad de adquirentes de las entradas en condiciones de participar, por lo que la adjudicación de la totalidad de los premios debe estar asegurada en un ciento por ciento (100 %), no admitiéndose la ausencia de ganadores, ni la existencia de algún premio vacante.

CAPÍTULO XI – DEL PAGO DEL IMPUESTO

Art. 37°)

El Impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y Otros Juegos de Azar, legislado en el Código Tributario Provincial, cuya alícuota fija la Ley Impositiva Provincial, será recaudado por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., en dinero en efectivo o cheque, previo al retiro de la autorización emanada de esta Autoridad de Aplicación.-

CAPITULO XII – DOCUMENTACIÓN POSTERIOR AL SORTEO

Art. 38°)

Dentro del término de diez (10) días posteriores al sorteo el organizador deberá presentar acta de sorteo, debidamente suscripta por autoridad de fiscalización y las publicaciones realizadas de los

resultados de cada sorteo y nómina de ganadores, conforme lo establecido en los art. 34º) y 40º) del presente reglamento.

En los casos de eventos exentos, las firmas de los fiscalizadores del sorteo, podrán ser certificadas por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad policial.

Art. 39º)

Dentro de los diez (10) días posteriores a la finalización del plazo de entrega de los premios, el organizador deberá remitir:

- A. Detalle de la totalidad de los premios adjudicados.
- B. Acompañar las constancias de entregas de premios en su totalidad, debiendo los organizadores certificar las firmas de los receptores.

Art. 40º)

Efectuado el sorteo de los eventos referidos en la presente reglamentación, los organizadores deberán publicar los números favorecidos y nómina de ganadores en dos diarios de mayor circulación en la Provincia, en forma no simultánea, durante dos días por lo menos en cada uno de ellos. Dicha publicaciones no podrán exceder las 48 hs. (cuarenta y ocho) posteriores al mismo.

En los casos de eventos exentos de impuestos, dichas publicaciones podrán también realizarse mediante publicaciones locales o zonales

CAPITULO XIII – DEL CONTRALOR

Art. 41º)

La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. está facultada para practicar las inspecciones que estime conveniente durante el desarrollo de los sorteos referidos en el presente Reglamento, autorizados y no autorizados.

Art. 42º)

La Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. será la autoridad de contralor del cumplimiento de la presente reglamentación.

Art. 43º)

Las entidades organizadoras y en general toda persona de existencia física o jurídica que comercialice o participe en cualquier instancia en la venta o distribución de las entradas a los eventos referidos en este Reglamento -u otros similares-, dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, están obligadas a poner en conocimiento de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. dentro del término de 24 hs., todos los informes que ésta le requiera al respecto.

Art. 44º)

Cualquier infracción a lo dispuesto en la presente reglamentación, que esta Autoridad de Aplicación detectare –y basada en medios de prueba idóneos para acreditar su existencia por comisión u omisión- resultará causa suficiente, fehaciente y definitiva a los fines de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Art. 45°)

Quienes organicen y/o comercialicen alguno de los instrumentos referidos, quedan obligados a facilitar las tareas de contralor que la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. estime conveniente, poniendo a su disposición la documentación que se solicite y permitir el acceso a los lugares donde se desarrolle el evento en cualquiera de sus etapas.

CAPITULO XIV – RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Art. 46°)

La falta de cumplimiento a la normativa de la presente reglamentación, hará pasible al organizador de las sanciones que fije esta Lotería, según fuere la gravedad de la transgresión en que hubiere incurrido, pudiendo producir la cancelación de la autorización otorgada, lo que dará al evento el carácter de no autorizado, y/o inhabilitación para realizar cualquier otro juego de azar por el término de hasta 2 (dos) años.

Asimismo el infractor estará sujeto a las sanciones y penalidades previstas en el Código Tributario Provincial, la Ley Represiva de Juegos de Azar y Apuestas Prohibidas

Art. 47°)

Las personas que organicen, promuevan, difundan o intervengan en cualquier parte del evento, son responsables solidarios por el pago del impuesto y serán pasibles de las sanciones mencionadas en el artículo precedente, cuando no cuenten con la debida autorización o cuando el mismo haya sido objeto de cancelación.

Art. 48°)

El organizador y/o su representante legal serán responsables, en forma solidaria y mancomunada, frente a terceros como de la Lotería, de todas y cada una de las obligaciones emergentes del evento (v.gr. entrega de premios, documentación a aportar, exactitud de los datos proporcionados, pago de las cargas tributarias, gastos pertinentes, etc.).

CAPITULO XV – PROHIBICIONES

Art. 49°)

Queda prohibido:

- A. La organización, distribución, difusión y comercialización de entradas con premios a cenas, shows, espectáculos u otros eventos similares, que acuerden participación en sorteos, que no cuenten con la correspondiente autorización de esta Lotería de la Provincia de Córdoba S.E..
- B. Modificar las condiciones del evento con posterioridad a su autorización, sin el consentimiento expreso de esta Institución.
- C. La incorporación de otros bonos, números, etc.. al facsímil autorizado, que otorguen derecho a participar en sorteos no autorizados.
- D. La realización de sorteos en infracción al Código de Faltas de la Provincia de Córdoba, el Código Tributario Provincial y/o a las demás normativas que regulen

los juegos de azar en la Provincia, o que contraríen principios éticos, de buenas costumbres y moralidad.

- E. Toda comercialización que se efectúe sin observar las formalidades prescriptas en el presente Reglamento.

CAPITULO XVI – SITUACIONES NO PREVISTAS

Art. 50º)

Cualquier situación no prevista en la presente Reglamentación será resuelta por la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. a través de la Gerencia General.

(Anexo I – 18 – C)- Reglamentos de Juegos por Terceros –Decreto Nº 1130/01-modif. Decreto Nº 598/09)